

ciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 20 de mayo de 1996, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamiento y Restauración en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de Hostelería en Extremadura, estando recogida, en los vigentes presupuestos para 1996, la correspondiente asignación presupuestaria.

Tras las experiencias obtenidas en los ejercicios anteriores sobre las actuaciones contempladas en este Decreto, se ha constatado la consecución de los objetivos generales, así como un elevado número de solicitudes para inversiones de gran cuantía que se estiman de difícil articulación a través de los presupuestos contemplados en la presente Orden y cuyo cauce de tramitación habrá que orientar a través de otros procedimientos o líneas.

No obstante, las realizaciones de pequeña inversión, necesarias para procurar o mantener un nivel de prestación adecuado, encuadran perfectamente en el marco de gestión de las subvenciones contempladas en el Decreto aludido y que la presente Orden establece. En esta línea y en atención al evidente estado de deterioro en el que se encuentran determinadas dependencias de los establecimientos turísticos, en la presente convocatoria tendrán preferencia las actuaciones cuya finalidad primordial se dirija a las mejoras de los servicios higiénicos de los establecimientos de Alojamiento y Restauración, con lo que se pretende conseguir la evolución adecuada, según las exigencias actuales.

En virtud de ello y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final primera del citado Decreto, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo dispone:

ARTICULO 1.º - La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1996, destina la cantidad de treinta millones de pesetas (30.000.000 de Ptas.) del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00 - P.I.L.A. 96715403 (Plan de Fomento Turístico), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio, aprobado por Ley 1/1996, de 30 de enero, para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamiento y Restauración.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas, titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

ARTICULO 3.º - El presupuesto a presentar, comprensivo de obras e instalaciones, no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de Ptas., excluido el I.V.A. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 30% del importe del referido presupuesto.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que conforme el artículo 1.º de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, referidas a establecimientos de Alojamiento y Restauración, serán las siguientes:

1.ª - Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

2.ª - Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría o grupo que tenga el establecimiento con especial atención sobre aquellas referidas a los servicios higiénicos.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante los treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y serán dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz,

Servicios Centrales de la Consejería en Mérida, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado, respetándose la cuantía máxima determinada en el art. 3.º de la presente Orden.

En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—Declaración del solicitante expresando que las obras no han sido iniciadas antes de presentar la solicitud para acogerse a los beneficios que determina la presente Orden.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, comunicadas individualmente a los interesados.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa acreditación del

beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4, habrá de estar concluida antes del 15 de noviembre de 1996, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 20 de mayo de 1996, por la que se convoca la concesión de subvenciones, para el presente año, destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las «Casas Rurales».

La creciente demanda de un turismo en el medio rural que, como alternativa al masivo y sofisticado, durante muchos años contemplado como único, busca satisfacer necesidades o apetencias de distinta entidad, ha descubierto un nuevo recurso turístico en el medio citado que, por su pujanza, ha merecido una regulación específica plasmada, en esta Comunidad, en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre (D.O.E. n.º 100, de 24 de diciembre de 1992). Como instrumento habilitante para el aprovechamiento de este recurso turístico y su desarrollo, el citado Decreto crea una nueva modalidad de alojamiento con la denominación de «Casas Rurales».

La situación actual de esta actividad turística, y mucho más las expectativas de futuro que revelan tanto la oferta como la demanda de servicios, viene a sancionar el acierto de aquella disposición reguladora y, dentro de ella, la previsión de ayudas para la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.